



PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

RADICADO: No.2022-00525-00

M

Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte solicitante dentro del término subsanó la demanda. Sírvasse ordenar lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, **3 de marzo de 2023**.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, **tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Se observa que el apoderado de la parte demandante a pesar de allegar memorial de subsanación de la presente demanda de sucesión intestada, es del caso indicar que no se dio cumplimiento a lo estipulado por el despacho en de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), en cuanto no se allega el certificado del avalúo catastral del inmueble objeto de esta Litis, siendo este requisito necesario para establecer la competencia de este Despacho por el factor de la cuantía, según lo dispone el numeral 5 del Art. 26 del C.G.P.

Por otro lado, resulta incoherente lo manifestado respecto al requerimiento realizado en el numeral 13 del auto de inadmisión, en relación con el envío por medio electrónico o físico de la demanda y de sus anexos a los herederos enunciados, tal como lo señala la Ley 2213 de 2022, artículo 6° inciso 5°, lo anterior, debido a que el apoderado señala **bajo la gravedad del juramento** desconocer dicha dirección electrónica y más adelante advertir que fue enviada a la presunta heredera de manera simultánea con la presentación de la demanda, a lo cual resalta que por su edad, no maneja. Sumado a esto, tampoco se evidencia haber sido remitido el escrito de demanda, anexos y demás, de manera integrada con el escrito de subsanación.

Por los motivos expuestos, se concluye no ser subsanada la demanda, no quedando otra opción sino, rechazarla de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., de conformidad con lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA POR CAUSA DE MUERTE**, instaurada por ALIRIO PARRA FIALLO para dar apertura al proceso de sucesión intestada de RAQUEL FIALLO DE PARRA, de conformidad con lo ya expuesto.

SEGUNDO: En consecuencia, se dispone **ARCHIVAR** el presente expediente.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 27 del 06 de marzo de 2023.